



PARA MADRID

PARA BILBAO MADRID

PARA BILBAO

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA Y

DISTRITO POSTAL

PONGA N.º DISTRITO POSTAL

PONGA N.º DISTR

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 5 de junio de 1973

Núm. 127

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.869

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Devolución de fianza

Por el contratista don H. Domingo Gregui Osta se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción de un aljibe para el suministro de agua potable al Hogar Doz, de Tarazona.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras. Zaragoza, 28 de mayo de 1973. — El Presidente, Pedro Barriño.

diciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Grupo Acidos, Industrias Químicas y Sales de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor y ventas de fabricantes, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.221, para el período año 1973, y con la mención Z-41.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta al por mayor.

Artículo: 3.  
Bases tributarias: 89.000.000.  
Tipo: 2 por 100.  
Cuotas: 1.780.000.

Hechos impositivos: Comercio al por mayor.

Artículo: 3.  
Bases tributarias: 19.000.000.  
Tipo: 0,4 por 100.  
Cuotas: 76.000.  
Total: 1.856.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.856.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo del personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las recla-

### SECCION CUARTA

Núm. 3.693

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973: Vista la propuesta de la Comisión designada para elaborar las con-

maciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

\* \* \*

Núm. 3.694

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Vegetales de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de conservas de vegetales, integradas en los sectores económico-fiscales números I.321, para el período año 1973, y con la mención Z-42.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 14.600.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 350.400.

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 45.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 900.000.

Hechos impositivos: Adquisición productos naturales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 12.500.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 250.000.

Total: 1.500.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.500.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral; consumo primeras materias; grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas

y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.850

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado día 18, acordó aprobar la matrícula de contribuyentes del arbitrio de solares sin edificar correspondiente al ejercicio de 1972.

A los efectos prevenidos en el artículo 104 del vigente Reglamento de Haciendas Locales queda expuesto al público dicha matrícula, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparece este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente al efecto instruido estará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría municipal.

Transcurrido el plazo indicado las cuotas no impugnadas se entenderán consentidas y firmes.

Zaragoza, 19 de mayo de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por el Secretario general Xavier de Pedro.

\* \* \*

Núm. 3.851

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril del corriente año, aprobó con carácter inicial el proyecto de modificación de alineaciones y ordenación de manzana entre avenida de Madrid, calle del Trovador e iniciación de la futura autopista del Ebro, de conformidad a los planos redactados por la Dirección de Arquitectura municipal, según lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Alcalde - Presidente; Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

\* \* \*

Núm. 3.852

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, aprobó la prolongación de las líneas de autobuses número 25 (paseo Independencia - Portazgo de San Lamber), de la que es concesionaria la compañía "Los Tranvías de Zaragoza", sociedad anónima, desde el final de la avenida de Navarra hasta el nuevo Parque Deportivo Sindical, y la de la plaza del Justicia - barrio de la Almozara, de la que es titular don Fausto Navarro Ruiz, desde la confluencia de la calle Cinca con la avenida de Pablo Gargallo hasta el Parque Deportivo Sindical.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 se abre un período de información pública durante treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, al objeto de posibles reclamaciones, en la Sección de Gobernación de esta Secretaría general, en las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 3.784

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 69 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de doña Margarita Barrios Caudevilla, objeto de pieza de justiprecio número 16, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento, expediente en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.785

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 70 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de doña Antonia Rubio Palacios, objeto de pieza de justiprecio número 90, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento, expediente en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las perso-

nas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.786

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 71 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de doña Antonia Rubio Palacios, objeto de pieza de justiprecio número 91, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento, expediente en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.787

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 72 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de don Luis Vidal Boné, objeto de pieza de justiprecio número 98, dimanante del

expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia, con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento y en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.788

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 73 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de doña Margarita Barrios Caudevilla, objeto de pieza de justiprecio número 15, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento y en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.789

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 74 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de don Ramón Guerrero Romances, objeto de pieza de justiprecio número 63, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento y en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.790

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 75 de 1973, promovido por la Compañía "Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza", S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 26 de enero de 1973, que fijaba el justiprecio de finca propiedad de don Ramón Guerrero Romances, objeto de pieza de justiprecio número 64, dimanante del expediente incoado por el Gobierno Civil de esta provincia con motivo de las obras de construcción de los mercados centrales de abastecimiento y en el que figura como beneficiaria la empresa citada, y fecha 13 de marzo del propio año, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.791

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 76 de 1973, promovido por "Corviam, S. A., Empresa Constructora", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 12 de abril del año 1973, desestimatorio de recurso de reposición contra el de 11 de enero anterior por el que impuso a aquélla sanción económica por demora en el plazo de ejecución de la contrata de obras municipales de la que es adjudicataria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.792

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 77 de 1973, promovido por "Corviam, S. A., Empresa Constructora", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 12 de abril de 1973, que desestimó recurso de reposición contra el de 14 de diciembre de 1972 por el que se impuso a aquélla sanción económica por demora en el plazo de ejecución de obras municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

\* \* \*

Núm. 3.793

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1973, promovido por "Corviam, S. A., Empresa Constructora", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 12 de abril de 1973, en resolución del recurso de oposición formulado por aquélla contra el anterior de 9 de noviembre de 1972, por el que se le impuso sanción económica correspondiente a demora en el plazo de ejecución de las obras municipales de que es adjudicataria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 3.794

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 79 de 1973, promovido por "Corviam, S. A., Empresa Constructora", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 12 de abril de 1973, en resolución del recurso de oposición presentado por aquélla contra el de fecha 14 de diciembre de 1972 por el que se le impuso indemnización de perjuicios causados por la demora en el plazo de ejecución de las obras de pavimentación de calzada en el grupo "Severino Aznar".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 3.795

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 80 de 1973, promovido por "Corviam, S. A., Empresa Constructora", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 12 de abril de 1973, en resolución del recurso de reposición formulado por aquélla contra el anterior de fecha 9 de noviembre de 1972 por el que se le impuso sanción económica correspondiente a los días de demora en el plazo de ejecución de las obras de reestructuración de andadores y escaleras y pavimentación de caminos en el parque Primo de Rivera, de que era adjudicataria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.848

## Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES

Empresa "Giesa"

*Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba la norma de obligado cumplimiento para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.*

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio, y constituida la Comisión deliberadora, que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial del Metal, no se pudo alcanzar acuerdo sobre alguno de los extremos sometidos a con-

sideración. Igual suerte corrió la mediación en segunda fase de un funcionario designado por la Delegación de Trabajo;

Resultando que tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo propuesta de la Organización Sindical de que se dicte norma de obligado cumplimiento al no haber llegado a un acuerdo la representación económica y social de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", sociedad anónima;

Resultando que antes de dictar la norma de obligado cumplimiento, a que más arriba se hace mención, se consideró conveniente poner nuevamente en contacto a las partes intervinientes en las deliberaciones que habían resultado fallidas, sin que fuera posible alcanzar el acuerdo deseado;

Resultando que dentro del ámbito sindical y en las diversas actas de las reuniones celebradas consta la existencia de acuerdo entre ambas partes respecto a la modificación de las tablas salariales del anterior Convenio de la empresa, aprobado por esta Delegación en 21 de marzo de 1972, sustituyendo la tabla número 1 de éste por las señaladas para los años 1973 y 1974 en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica, aprobado en 15 de marzo de 1973, con las correspondientes repercusiones en los distintos conceptos salariales a los que afectan;

Resultando que existe acuerdo igualmente para que se produzca un aumento del 10 por 100 en cada uno de los años 1973 y 1974 en el incentivo directo, llevándose a efecto el incremento sobre idéntica base en dichos años;

Resultando que por la entidad patronal se ha ofrecido un aumento de pesetas 200 mensuales en el plus voluntario establecido en el anterior Convenio;

Resultando que han sido observadas en la tramitación del presente expediente las formalidades legales reglamentarias;

Considerando que esta Delegación de Trabajo ha apreciado la necesidad de solventar la cuestión planteada mediante el establecimiento de norma de imperativa observancia, para lo cual es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden circular de 27 de diciembre de 1962, que da instrucciones concretas igualmente para el trámite a seguir en la regulación de esta clase de expedientes, trámite que se ha observado;

Considerando que procede admitir como de observancia obligatoria para las partes el acuerdo entre ellas obtenido respecto a la aplicación de las tablas salariales aprobadas en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica, por lo que las mismas sustituirán durante los años 1973 y 1974 a la tabla número 1 del Convenio de empresa aprobado en 21 de marzo de 1972. Igualmente tendrá igual condición el acuerdo respecto al aumento del incentivo directo en el 10 por 100 en cada uno de los dos años, aplicándose sobre idénticas bases en cada uno de ellos;

Considerando que procede asimismo aceptar la oferta de la empresa de aumentar el plus de Convenio establecido en la tabla número 2 del Convenio de 1972, incrementándolo en todas las categorías en 200 pesetas mensuales;

Considerando que no procede entrar en el examen del resto de las peticiones, ya que los aumentos salariales, a que hacen referencia los anteriores considerandos, se encuentran dentro de los índices de incremento salarial aconsejables para la buena marcha de la economía nacional;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Aprobar la norma de obligado cumplimiento para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primera. Vigencia. — La presente norma tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 1974, con efectos económicos desde 1.º de enero de 1973.

Segunda. Retribuciones:

a) Se sustituye la tabla salarial número 1 del Convenio de empresa aprobado en 21 de marzo de 1972 por las establecidas en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica para los años 1973 y 1974, afectándoles igualmente lo establecido en el artículo 21 de este Convenio. Dichas tablas repercutirán en los demás conceptos salariales en idéntica forma a como afectaron en el Convenio que se revisa.

b) Igualmente se incrementará el incentivo directo en el 10 por 100 en cada uno de los años 1973 y 1974, aplicándose sobre iguales bases en cada uno de ellos.

c) Incrementar el plus voluntario en 200 pesetas mensuales para todas las categorías.

Tercera. En todo lo no regulado en la presente norma de obligado cumpli-

miento será de aplicación el Convenio de empresa aprobado en 21 de marzo de 1972.

Cuarta. Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de la presente norma será resuelta por esta Delegación Provincial de Trabajo, que podrá dictar las aclaraciones que considere oportunas.

Quinta. Disponer su notificación a las partes, a las que se advertirá que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, por conducto de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de mayo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

Núm. 3.854

### Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

*Orden sobre incendios en los montes.*

En cumplimiento de la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, y su Reglamento (Decreto de 23 de diciembre de 1972) sobre incendios forestales, en evitación de los mismos tanto en montes públicos como particulares y proceder a su rápida extinción, caso de producirse, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego durante todo el año en los montes públicos poblados de pinar, robles, encinas y hayas, y desde el 1 de junio al 30 de septiembre en el resto de los de dicha clase, entendiendo la prohibición en los dos casos a los terrenos colindantes o enclavados que disten menos de 400 metros de los mismos.

Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizándose en los sitios que designe el personal de Guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

En cualquier otro caso sólo podrán utilizarse, con las máximas precauciones, hornillos portátiles de gas.

2.º Los Servicios provinciales de la Administración, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán medidas precautorias, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de serbumbre de las vías de comunicación y de las fajas perimetrales de protección que se determinen en torno a viviendas, industrias y otras edificaciones, así como la instalación de los dispositivos de seguridad que se estimen precisos en hogares, ceniceros, estufas y salidas de humos.

Quedan obligadas las entidades, concesionarios y particulares a llevar a efecto las mismas medidas de limpieza y seguridad respecto a los caminos, vías, líneas eléctricas, edificios o instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

Se efectuará la limpieza de vegetación y residuos en los parques y cargaderos de las explotaciones forestales en las condiciones que prescriba el Servicio de Montes.

Los equipos y empleados en trabajos en zonas forestales estarán dotados de los elementos precisos para poder sofocar los conatos de incendio que se puedan producir.

3.º Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se le cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal de "Icona", sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción, entre los que deberán ocupar un lugar destacado los grupos locales de pronto auxilio a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley.

4.º El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio al Gobernador civil de la provincia, que tomará las medidas que considere más oportunas, con las asistencias técnicas que precise.

En el supuesto de que las circunstancias lo hagan necesario, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, en su calidad de Jefes provinciales y locales, respectivamente, de la Protección Civil, utilizarán los servicios de esta organización para combatir los incendios forestales. Cuando los medios permanentes de que se dispongan no sean bastantes para eliminar el siniestro, los Gobernadores civiles y los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, hombres, con edad comprendida entre dieciocho y sesenta años, así como material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio.

Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley y título VI del Reglamento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortaduras de urgencia o anticipar la quema en determinadas zonas, que, dentro de la normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad competente a los efectos que procedan. Podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise para la extinción de incendios, así como para las operaciones civiles y militares de comunicaciones con carácter de prioridad y aeropuertos nacionales y bases aéreas militares.

Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Ley serán denunciadas ante el Gobernador civil de cada provincia por los representantes de la Autoridad gubernativa de la Administración estatal, provincial o municipal, de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, y por los Vigilantes honorarios que tengan conocimiento de la infrac-

ción, dando parte al propio tiempo a los Servicios especializados.

La acción para denunciar en vía administrativa prescribe a los tres meses, contados desde la fecha en que se realizó la infracción.

Cuando de los expedientes administrativos que se instruyan resulte acreditada la existencia de un incendio o cualquier otro hecho que revista caracteres de delito o falta de que deban conocer los Tribunales ordinarios, los Gobernadores civiles lo pondrán en su conocimiento a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1973. — El Jefe provincial de "Icona", (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de Primera Instancia

Núm. 3.874

##### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de instrucción ejerciente en el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 17 de 1972, que se tramita en este Juzgado número 2 por muerte en accidente de circulación, contra el penado Manuel-Máximo Julián Segura, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al citado penado, y que son los siguientes:

Un automóvil marca "Seat 850 especial", cuatro puertas, matrícula número Z-99.211, que se halla averiado, y valorado a efectos de esta segunda subasta en la cantidad de 56.250 pesetas.

Tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de junio próximo, a las once horas de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del precio en esta segunda subasta y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.875

##### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de junio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 489 de 1971, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don José Sediles Ceamanos, contra don Ignacio Lamana Sanjuán, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, automático, con VHF y UHF, estabilizador "Anglo", y mesa con ruedas; en 9.500 pesetas.

2. Un frigorífico "Corberó", de 240 litros; en 4.000 pesetas.

3. Una lavadora "Derivox", modelo "Luxe 64", en mal estado; en 750 pesetas.

4. Un comedor tipo colonial, compuesto de mesa extensible de dos pedestales; trinchante con espejo en la parte superior y dos puertas y dos cajones en la inferior; armario-vitrina con espejo y dos estantes de cristal; en pesetas 1.500.

5. Una estufa de butano marca "Agni", de tres placas; en 1.500 ptas.

Total, 17.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.876

##### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte de-

mandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 90 de 1972, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hijos de Adrián Baltanás", contra don Victoriano Ayuso Campo ("Electricidad Ayuso"), domiciliado en Soria (Mestra, número 1), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Werner", modelo W-76-B, tipo 23-A; en pesetas 13.000.
  2. Una cocina eléctrica marca "Siemens", SHX2-2; en 4.500 pesetas.
  3. Un comedor compuesto de mesa de madera, seis sillas y trincherero de un cuerpo; en 1.500 pesetas.
  4. Dos armarios roperos en madera, de dos puertas, uno de ellos con luna; en 1.750 pesetas.
  5. Una coqueta de madera; en pesetas 500.
  6. Una furgoneta marca "Citroen 2", CV-2, con placa de matrícula número SO-7.820; en 12.000 pesetas.
- Total, 33.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.877

**JUZGADO NUM. 3**

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 186 de 1973, instado por "Talleres Unidos", S. A. (Procurador señor Peiré), contra don Antonio Escribano Fort, se anuncia tercera subasta, en este Juzgado y simultáneamente en el que co-

responda de Barcelona, para el día 16 de julio próximo, a las diez de su mañana.

Bienes:

Una furgoneta "Citroen", 2 HP, matrícula B-454.196; en 18.000 pesetas.

Los derechos de traspaso, arrendamiento o de cualquier clase que correspondan al demandado por el local de negocio destinado a flores, que tiene instalado en los bajos de la casa número 196 de la calle Fluviá, de Barcelona, los cuales, habida consideración de alquiler, capacidad y zona de emplazamiento, se avalúan en 150.000 ptas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebra sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

El vehículo se halla en poder del demandado, y los posibles rematantes habrán de contraer, respecto del traspaso subastado, la obligación a que se refiere el apartado 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 3.857

**JUZGADO NUM. 2**

Don Miguel Lozano Andrés, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 282 de 1973 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Victoriano Herrero García, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a Victoriano Herrero García, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 3.858

**JUZGADO NUM. 2**

Don Miguel Lozano Andrés, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 345 de 1973 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1973. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Francis León-Marie Bidoux, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a Francis León-Marie Bidoux, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Miguel Lozano.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 -
Año ... ..	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	800 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones